Expediente: **7479/25**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC) C/ ARES ARIEL SANTIAGO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **DESISTIMIENTO**
Fecha Depósito: **27/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20248821834 - PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC), -ACTOR
90000000000 - ARES, Ariel Santiago-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 7479/25

H108012822403

JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC) c/ ARES ARIEL SANTIAGO s/ EJECUCION FISCAL". Expte. N° 7479/25.- (Juzgado de Cobros y Apremios 1)

San Miguel de Tucumán, 26 de agosto de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: entra a resolver el desistimiento del derecho expresado por la actora en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC) c/ ARES ARIEL SANTIAGO s/ EJECUCION FISCAL"

CONSIDERANDOS:

En autos se presentó **PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC)** por intermedio su letrado/a apoderado/a promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de **ARES, Ariel Santiago**, por la boleta de deuda **N° 29789/2024**.

Con fecha 24/07/2025, se provee la demanda y se libra el correspondiente mandamiento de intimación de pago y citación de remate. Intimado de pago el accionado no se presenta, ni deduce defensas en tiempo oportuno (Art. 176 C.T.P.), por lo que correspondería llevar adelante la presente ejecución (Art.179 C.T.P.)

Pero mediante presentación con cargo de fecha 19/08/2025 la actora desiste del derecho, en virtud del Art. 253 del C.P.C.C.

Entrando en consideración de la cuestión planteada, cabe señalar que el proceso concluye por desistimiento del proceso o del derecho manifestado por una de las partes, conforme a los Arts 252 y concordantes del C.P.C.C.

Por lo que, teniendo en cuenta de que el desistimiento del derecho impide renovar en el futuro el mismo proceso, e importa la renuncia al derecho que en el mismo se ejerce, no corresponde imprimir el trámite del Art 252 tercer párrafo del código de rito, conforme lo señala el Art 253 último párrafo del CPCC. Y no habiéndo la parte accionada deducido defensas en tiempo oportuno oponiendose a la ejecución, no corresponde imponer costas del Art 70 del CPCC, y en

consecuencia, se hará lugar al desistimiento formulado, sin costas para las partes (Art. 61 Inc 1° CPCC).

Atento a lo considerado con respecto a las costas y a lo preceptuado por el Art.4 de la ley 5480, no corresponde pronunciamiento sobre los honorarios del letrado apoderado de la parte actora.

Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Hacer lugar a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia tener por desistido el derecho referente a la Boleta de Deuda **N° 29789/2024**, iniciado por **PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC)** en contra de **ARES, ARIEL SANTIAGO**. Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.-

SEGUNDO: Sin costas para las partes, conforme lo considerado.-

TERCERO: No emitir pronunciamiento sobre honorarios, conforme lo considerado.-

HAGASE CONOCER BAE

Actuación firmada en fecha 26/08/2025

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.